

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3899.

Las leyes obigarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Enero.)

Núm. 1114

Gobierno Civil.

Sección de Fomento.—Estadística.—El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico con fecha 28 de Diciembre último me dice lo que sigue:

«Para continuar la Estadística de la emigración é inmigración en el año entrante, la Dirección de Sanidad marítima de los puntos continuarán recibiendo, por conducto del Jefe de trabajos estadísticos de esa provincia, las Cédulas de inscripción y negativas que se han calculado suficientes; destinadas las primeras a los buques que conduzcan pasajeros con dirección al extranjero y provincias españolas de Ultramar, ó que provengan de dichas regiones, y las segundas a las mismas embarcaciones cuando no lleven pasaje.—Según lo dispuesto en la Real orden de 13 de Agosto de 1883, sin la Cédula de inscripción que suscriba por el Capitán debe entregarse a los Directores de Sanidad marítima, no serán despachados los papeles de salida, ni recibidas a libre plática las naves; y a fin de evitar la detención que experimentarían al arribar a nuestras costas, se han facilitado a nuestros Cónsules en el extranjero y a las Autoridades de Ultramar ejemplares de entrada para que la inscripción de los pasajeros pueda hacerse durante la travesía.—A los Secretarios de las expresadas Direcciones incumben la inmediata ejecución de este servicio, en la parte referente al recuento de los pasajeros y a la recogida y revisión de las Cédulas, con arreglo a la Real orden de 11 de Diciembre de 1884 y a la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 15 de Enero de 1885; y, en su virtud, conviene que V. S. se sirva encargar a dichos funcionarios, y en su defecto a los alcaldes-presidentes de las Juntas respectivas, que cuiden de llevar a efecto con la mayor escrupulosidad las mencionadas operaciones, a fin de que las noticias que en lo sucesivo se recojan satisfagan el objeto a que se aspira, circunstancia que no llenan por completo las correspondientes a los años anteriores, por efecto del número excesivo de individuos que aparecen sin clasificar por conceptos tan principales como la edad, la profesión y la vecindad.—Ruego a V. S. se sirva disponer que se dé publicidad a esta circular para conocimiento de los Capitanes, consignatarios y pasajeros, sin perjuicio de transcribirla a las Direcciones de Sanidad ma-

ritima y a los Alcaldes de los puertos donde no existan dichas Direcciones.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Capitanes y Consignatarios de buques y de los pasajeros, excitándoles al cumplimiento de tan importante servicio Estadístico.

Palma 15 Enero de 1892.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Diaz

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUSCRICIÓN NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Núm.	Pesetas.
Suma anterior.	3810232'80
776 Ayuntamiento y vecinos de Brea.	23'50
777 Recaudado en los días 18, 19 y 20 del actual.	49706'05
SUMA.	3859962'35

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las Sucursales del mismo en provincias.

(Gaceta 21 Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas a este Ministerio acerca de la aplicación de los artículos 1.º y 6.º del Real decreto de 31 de Diciembre último, que tratan respectivamente de la fecha en que ha de empezar a regir el nuevo Arancel de Aduanas, y de los derechos que deben exigirse a las mercancías de las naciones, cuyos Tratados de comercio con España terminan en 30 de Junio del corriente año:

Y Considerando que Inglaterra y los Países Bajos disfrutaban hasta dicho día 30 de Junio de los beneficios generales que les aseguran sus respectivos Tratados y además, los que se consignan en los celebrados por España con Alemania en 12 de Julio de 1883 y con Francia en 6 de Febrero de 1882;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que las mercancías que lleguen al recinto de las Aduanas de España, tanto por mar como por tierra hasta las doce de la noche del 31 del corriente mes de Enero, disfrutarán de los derechos establecidos en Arancel hoy vigente, toda vez que el nuevo no empieza a regir hasta el 1.º de Febrero próximo.

2.º Que para los efectos de la anterior disposición estarán abiertas las Aduanas hasta la indicada hora de la noche, con el

fin de recibir los manifiestos y hojas de ruta, en cuyos documentos se anotará con toda precisión la hora de entrada, justificada siempre por las dependencias de Marina y Sanidad del puerto en las importaciones por mar.

3.º Que a las mercancías, producto de Inglaterra ó de los Países Bajos, se continuarán aplicando hasta la indicada fecha de 30 de Junio del presente año los derechos expresados en las tarifas letra B; anejas a los Tratados de comercio y navegación entre España y Alemania de 12 de Julio de 1883, y de Francia de 6 de Febrero de 1882.

4.º Que para que puedan aplicarse los derechos de dichas tarifas, anejas a los Tratados para las mercancías a que las mismas tarifas se refieren, es preciso que se presente en las Aduanas un certificado de origen extendido en la forma que establece la disposición 12 del nuevo Arancel aprobado por Real decreto de 31 de Diciembre de 1891.

5.º Que a las mercancías de Inglaterra y de los Países Bajos, no expresadas en dichas tarifas letra B, anejas a los respectivos Tratados con Alemania y Francia, se aplicará hasta 30 de Junio de 1892 la segunda tarifa del nuevo Arancel aprobado por Real decreto de 31 de Diciembre de 1891.

6.º Que a los productos de Finlandia, comprendidos en la tarifa letra B, aneja al Tratado de comercio y navegación entre España y Rusia de 2 de Julio de 1787, se aplicarán hasta 30 de Junio del corriente año los derechos expresados en dicha tarifa letra B, entendiéndose que para disfrutar de de este beneficio los productos finlandeses, deben importarse directamente de Finlandia, sin que se trasborden durante el viaje, no teniendo necesidad de justificar su origen por medio de certificado.

7.º Que las prescripciones a que se refiere la disposición 8.ª, tanto del Arancel de 31 de Diciembre último como del que todavía rige, son las consignadas en la ley de relaciones comerciales con las provincias de Ultramar de 30 de Junio de 1882 y en el art. 13 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887, y no tienen más carácter que el de interinidad hasta que se resuelva definitivamente el trato que ha de tener la bandera extranjera en el tráfico y navegación entre la Península y las provincias ultramarinas.

Y 8.º Que para el cumplimiento de las anteriores disposiciones relativas a las mercancías de Inglaterra, Países Bajos y Finlandia, las Aduanas se atenderán a la edición oficial del Arancel de 31 de Diciembre de 1889, aún hoy vigente, que contiene los respectivos Tratados de comercio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta 15 Enero.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1115

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

Contabilidad municipal.—Circular.

Cerrado definitivamente en 31 de Diciembre último, el período de ampliación del ejercicio económico de 1890 a 1891, corresponde a los Depositarios de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, presentar a dichas Corporaciones las cuentas municipales documentadas respectivas al citado año económico, y a los señores Alcaldes las del presupuesto, ó sea de su administración, a tenor de lo preceptuado en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, é instrucción de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio del mismo año, para que puedan llenarse los trámites establecidos en los artículos 161, 162, 163 y 164 de la ley municipal.

En cumplimiento, pues, de lo que previene el art. 20 de la citada Real orden, y el 64 de la referida instrucción y a fin de que dichas cuentas se presenten debidamente justificadas, evitando de este modo los reparos que su examen habría de motivar, ha acordado esta Comisión provincial encargar a los Sres. Alcaldes dispongan que durante el presente mes se reúnan las Juntas municipales para revisar y censurar las cuentas municipales del referido año económico de 1890 a 91 y luego de cumplimentado este requisito las remitirán por duplicado acompañando a las mismas los documentos siguientes:

1.º Copias del dictamen del Regidor Síndico al censurar las cuentas; el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento al fijarlas definitivamente, y de la celebrada por la Junta municipal al revisarlas y censurarlas.

2.º Certificación en la que se justifique la exposición al público de dichas cuentas por espacio de 15 días.

3.º Copias certificadas de las actas de arqueo celebrados en 31 de Diciembre de 1890 al cerrarse el ejercicio de 1889 a 90 y en 30 de Junio de 1891.

4.º Copias de los remates de las subastas celebradas para el arriendo de los arbitrios municipales.

5.º La cuenta de la recaudación de la prestación personal, si los Ayuntamientos han hecho uso de este impuesto.

6.º La cuenta de la recaudación del repartimiento de consumos.

7.º La cuenta de la recaudación del reparto vecinal siempre que los Ayuntamientos hubiesen utilizado este arbitrio para cubrir el déficit de sus presupuestos.

8.º La cuenta de propiedades comprensiva de las fincas, censos, inscripciones intransferibles de la renta del 4 por 100 y demás bienes y derechos que poseen los Ayuntamientos.

9.º Y las cuentas justificadas de los

gastos de material de las escuelas del distrito y copias de los respectivos presupuestos.

Considera innecesario la Comisión provincial encarecer á los Sres. Alcaldes la importancia de este servicio, esperando confiadamente cumplirán con toda exactitud cuanto se previene en la presente circular en los plazos que al efecto fijan las disposiciones vigentes.

Palma 18 de Enero de 1892.—El Vicepresidente, Alejandro Rosselló.—P. A. de la C. P., Silvano Font, Secretario.

Núm. 1116

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL EN PALMA

Relación de las cantidades entregadas en esta Caja con destino á la suscripción nacional abierta á causa de las inundaciones de las provincias de Toledo y Almería.

	Pesetas
Suma anterior . . .	34605'01
El Ayuntamiento de Buñola . . .	85
Suma total . . .	34690'01

Palma 23 de Enero de 1891.—El Oficial Secretario, Emilio Figueras.

Núm. 1117

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el próximo pasado mes de Diciembre, formado por la Secretaría en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 2 de Diciembre, 2.ª convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se nombró al auxiliar de la Secretaría D. Jaime Valent y Calafell comisionado para la entrega de los mozos pertenecientes al reemplazo del año actual en la caja de recluta de la provincia.

Se acordó enagenar á favor de Gabriel Pujol y Masot y de Juan Mir y Pujol, de este vecindario, un solar para construir un panteón en el cementerio rural de esta villa.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria.

Sesión ordinaria del día 7.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó fuera baja en el padrón de vecinos de este distrito el individuo Jaime Tomás y Masot que ha justificado se halla domiciliado en la ciudad de Barcelona.

Se acordó la distribución de fondos para el corriente mes.

Se acordó prevenir al dueño de la casa número 7 de la calle Mayor de esta villa, proceda desde luego al derribo de la pared frontis de dicha casa, en razón á que se encuentra en estado de inminente ruina.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria.

Sesión ordinaria del día 16, 2.ª convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de la cantidad de cien pesetas cincuenta céntimos á que ascienden el importe de los jornales devengados y materiales empleados en la construcción de las aceras de la calle Mayor de esta villa durante la última quincena.

Quedó enterada la Corporación del nombramiento de Maestra en propiedad de la segunda escuela de niñas de esta villa recaído á favor de D.ª Dolores Roca y Molines que ha comunicado á esta Alcaldía la Junta provincial de Instrucción Pública, acordando se la posesione del cargo luego que al efecto se presente.

Pasó á informe de la Comisión de obras una instancia producida por D. Antonio Calafell y Pujol, pidiendo permiso para

cercar de pared dos solares que ha adquirido en la calle de Sallent.

Se aprobó la alineación que debe seguir D. Bartolomé Rosselló y Guasp en la reedificación de la pared frontis de la casa de su propiedad en la calle Mayor de esta villa.

Se acordó el pago de la cantidad de trecientas dos pesetas cincuenta y dos céntimos á D. Nicolás Montaner, importe de materiales de oficina y modelación impresa servida á este Ayuntamiento durante el corriente año.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria.

Sesión ordinaria del día 21.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó adherirse al acuerdo tomado por el Ayuntamiento de la capital referente á elevar razonada instancia al Gobierno de S. M. pidiendo rebaja del impuesto de consumos sobre el vino de pasto reduciéndole al límite posible, protección para la industria alcoholera española librándola de toda traba y rebajando la contribución que sobre ella pesa, prohibición absoluta ó elevación de derechos en la introducción del alcohol extranjero y abrir nuevos mercados para nuestros principales productos, ordenándose se comunique este acuerdo al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la ciudad de Palma para que haga de él el uso que procede.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la resolución recaída en el recurso de alzada interpuesto por D. Bartolomé Rosselló y Guasp contra la providencia del Gobierno de provincia que desestimó una instancia producida por D.ª Margarita Sanoguera pidiendo se ordenase el derribo de una finca urbana por hallarse en estado ruinoso en la que su propietario D. Sebastian Pujol practicaba obras de reforma con autorización del Ayuntamiento; que ha sido comunicada al Gobierno de provincia por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Real orden de once de los corrientes, trasladada á esta Alcaldía en oficio de 17 de los mismos y ordenó se traslade dicha comunicación á los interesados para su conocimiento y demás efectos.

Se aprobó la línea que debe seguir la propietaria de la casa número siete de la calle Mayor de esta villa, en la reedificación de la pared frontis de la misma.

Se resolvió que las atenciones de este Ayuntamiento que vencen en este mes sean satisfechas antes de las próximas Pascuas de Navidad.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria.

Sesión ordinaria del día 30, 2.ª convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó pasara á informe del maestro de obras de este Ayuntamiento, una solicitud producida por D. Matías Moner y Perpiñá pidiendo permiso para realizar obras de reforma en la casa de su propiedad sita en la calle de la Lonja.

Se acordó pasaran á informe de la Junta repartidora del impuesto de consumos y gremial de líquidos y granos varias solicitudes que pidiendo rebaja de la cuota que les fué señalada en los respectivos repartos, se presentaron en la Delegación de Hacienda de la provincia, las cuales fueron remitidas á esta Alcaldía por la Administración de Contribuciones para el expresado requisito.

Se aprobó el extracto de sesiones celebradas durante el mes de Noviembre último, acordándose la remisión del mismo al Gobierno de provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó el pago de las siguientes cantidades: 15'50 pesetas á los Sres. Bayer hermanos importe de modelación impresa servida á este Ayuntamiento; 14'62 pesetas por blanqueo y limpieza de la Casa Consistorial; 102'88 pesetas por jornales devengados y materiales empleados en las obras de reparación de la calle Mayor durante la segunda quincena del corriente

mes; y 204'97 pesetas, importe de 206 metros de cadena para las aceras de la espresada calle Mayor.

Se acordó exponer al público las listas de rectificación del censo de población á los efectos prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 20 de la ley municipal vigente.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria en la parte que al Ayuntamiento compete.

El extracto que antecede ha sido aprobado en sesión celebrada con esta misma fecha.

Andraitx 13 de Enero de 1892.—El Alcalde, Antonio Alemañy y Valent.—P. A. del A., Jaime Juan, Srio.

Núm. 1118

D. Juan Mir y Arbós, Recaudador de Contribuciones de la 1.ª Zona del partido judicial de Palma (Capital.)

Hago saber: Que la cobranza de las cuotas de contribución territorial, industrial é impuesto del cánón por superficie de minas correspondiente al tercer trimestre del año actual de 1891 á 92, tendrá lugar durante los días laborables que transcurran del 1.º al 25 de Febrero próximo, ambos inclusivos, verificándose el domicilio por los Recaudadores Auxiliares en sus distritos respectivamente desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde; y en cuyos días de domicilio podrán los contribuyentes verificar el pago de sus cuotas en las oficinas de recaudación establecidas en la plaza de la Constitución n.º 54 y horas de la una á las dos de la tarde.

Para conocimiento de los Sres. Contribuyentes de esta Capital á continuación se insertan los nombres de los Cobradores que han de verificar la cobranza á domicilio en cada uno de los distritos en que está dividida esta Zona con el detalle de las calles que cada uno ha de recorrer.

Dichos cobradores irán provistos de los documentos que acrediten su personalidad y cargo, los cuales, deberán exhibir á todo contribuyente que así lo exija para mayor seguridad del mismo.

Primer distrito.

Cobrador, D. Julián Vicens y Ferrá.—Calles de Cadena, Conquistador, Palacio, Seo, Victoria, P. Cort, Brosa, Imprenta, Quint, S. Nicolás, Cerdó, Juliá, Sto. Domingo, Pizá, Copiñas, Sta. Eulalia y P., Santo Cristo, Fortuñy, Andrés, Morey, Mirador, Ginard, Almudaina, Zanglada, S. Pedro Nolasco, Palau, Siete Esquinas, Luz, Juanot-Colom, Blanquer, Peregil, Fideos, Jaime 2.º, Reja, Cestos, Baratillo, Vecindad, Enrich, Maura, San Bartolomé, Vicente Mut, Escursach, Monjas, Poderós, Pasadizo, Tagamanent, Danús, Valero, Sta. Barbara, Sta. Cilia, Berga, San Sebastian, S. Roque, Estudio General, Deanato, Capiscolato, San Bernardo, P. de la Seo, Pont y Vich, Sta. Clara, Vallespir, Pureza, Beato Alonso, Fonollar, Serra, Formiguera, Portella, Call, Montesión, Dragona, Seminario, Compañy, Escuelas, Duzay, Viento, Monserrat, Calatrava, Berart, Torre Amor, Caldés, Salom, Curtidores, P. San Gerónimo, Puerta Mar, Sta. Fé, Baluarte del Príncipe, Bala-Roja, Capellanes, San Cristóbal, S. Francisco, Zavellá, Campana, Moyá, Amargura, Moral, Troncoso, Padre Nadal, Sol, Crianza, Conrado, Peletería, Botones, Temple, Lulio, San Buenaventura, Peso Paja, Tierra Santa, Consolación, Yeso, Virgen de Lluch, Bauló, Harina, Borrás, Samaritana, Desemparados, Plateros, Plateria, Fiol y Sans.

Segundo distrito.

Cobrador, D. Miguel Mir y su hijo don Bartolomé Mir y Calafell.—Calles de Ballester, Vila, Alfarería, San Agustín, Socorro y P., Cordelería, Espartería, Poquet, P. Mercadal, Vidrio, Santañy, Manteros, Pez, Estacada, Salat, P. S. Antonio, Herrería, Justicia, Miró, Estrella, S. Andrés, Reus, Longeta, Galera, Corral, Hostales, Cordeleros, Milagro, Cuartera, Arbós, Mo-

ral, Sindicato, Arco-Merced, Camaró, Cazador, Matadero, Frailes, Bolsería, Cererol, Estades, Rincon, Rubí, Sombrereros, Plaza Mayor, Aceite y P., Casa España, Tamorer, Vallori, San Felipe Neri, Sto. Espíritu, Gater, Molineros, Vilanova, Feliu, Diezmo, Petid, Merced y P., Campo Santo, Zanoquera, Bobians, Capuchinos, Olivar, San Miguel, Ribas, Cristo Verde, S. Vicente, Puerta Pintada, Carrió, Sintes, Cofradía, Arabí, Real, Teatro, Misión, Montaner, Masanet, Burgos, Perpiñá, Carmen, Huertos, San Elías, Olmos y P. de Toros.

Tercer distrito.

Cobrador, D. Bernardo Darder y Homar.—Calles de San Felio, Montenegro, Sta. Cruz, General Barceló, Cáceres, Estanco, Gloria, Bonéo, Apuntadores, Moró, Mesquida, Felipe Bauzá, P. de la Constitución, P. de la Libertad, Marina, Már, Valseca, Peña, Botería, Remolares, Lonja y P., San Juan, Orell, Medinas, Jaime Ferrer, San Pedro, Maestra, San Lorenzo, Plaza Atarazanas, Corralásas, Almidonera, Bueyes, Costa, Olivera, Pólvara, Pescadores, P. y Puerta de Sta. Catalina, Bordoy, Cifre, San Cayetano, Paz, Pueyo, Concepción, Pinos, Oliva, Exce-Homo, Beata Catalina, P. Truyols, Union, Rosa, Serriá, Palma, Armengol, Sacristía de San Jaime, Capuchinas, Jacuotot, Roig, Obispo, Canals, Angeles, San Jaime, Gavarrera, Torrella, Jardín Botánico, P. Sta. Magdalena, Puerta Jesús, Bificencia, Catañy, Piedad, Misericordia, Esparteras, Rafas, Hospital y P., Salellas, Concepción, Cavallería y P., Ermitaño, Bonaire, Agua, Moncadas, Ribera, Pino, S. Martín, Zaganada, Brondo, Pelaires, Yeseros, Jovellanos, Borne, Mercado y P., Riera, P. Teatro, Rambla, Orfila, Verí, Rosario y P., Maimó, Birretería, Soledad, Miñonas y Puigdorfilá.

El cobro de las cuotas de las afueras, se verificará por el Recaudador D. Juan Mir y Arbós en las oficinas de Recaudación durante los días señalados para el cobro á domicilio, y horas de 9 de la mañana á 2 de la tarde.

En iguales horas se cobrará tambien por el propio Recaudador las cuotas accidentales ó sean aquellas procedentes de Altas y de Minas.

Lo que se anuncia, para noticia de los Sres. Contribuyentes y en cumplimiento de lo que dispone el art. 33 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 22 Enero de 1892.—Juan Mir.

Núm. 1119

D. Miguel Mir y Arbós, Recaudador de Contribuciones de la segunda Zona de Palma.

Hago saber: Que venciendo el plazo para el pago de las contribuciones directas por el tercer trimestre del actual ejercicio económico de 1891 á 92, el día primero del próximo Febrero de conformidad con lo que dispone la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se continuarán los días de dicho mes en que se verificará la cobranza en cada uno de los pueblos que comprende esta Zona durante las horas de nueve de la mañana á dos de la tarde por los Recaudadores auxiliares que á continuación se insertan á saber:

Distritos municipales, nombres de los Recaudadores y días en que tendrá lugar la cobranza.

Algaida, D. Lorenzo Cirerol y Pons.—Del 13 al 17 de Febrero de 1892.—Lluchmayor, el mismo.—Del 1 al 6 de id.—Marratxí, D. Onofre Vidal y Salvá.—del 1 al 4 de id.—Sta. Eugenia, el mismo.—Los días 13 y 14 de id.—Sta. María, el mismo.—Del 6 al 9 de id.—Andraitx, Don Julian Vicens y Ferrá.—Del 1 al 7 de id.—Calviá, el mismo.—Del 10 al 13 de id.—Buñola, D. Bernardo Darder y Homar.—Del 7 al 9 de id.—Valldemosa, el mismo.—Los días 2 y 3 de id.—Deyá, D. Bartolomé Ripoll y Ripoll.—Del 1 al 4 de id.—Fornalutx, el mismo.—Los días 7 y 8 de id.—Sóller, el mismo.—Del 9 al 14 de id.—Bañalbufar, D. Bartolomé Mir.—Los días 18 al 19

de id.—Estallenchs, el mismo.—Los días 11 y 12 de id.—Establiments, el mismo.—Los días 14 y 15 de id.—Esporlas, el mismo.—Los días 2 y 3 de id.—Puigpuñent, el mismo.—Los días 7 y 8 de id.

Lo que se anuncia para noticia de los Sres. contribuyentes en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Establiments 22 de Enero de 1892.—Miguel Mir.

Núm. 1120

Don Mateo Bennasar, Recaudador voluntario de la 1.ª Zona de Inca.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial y cánon de minas, correspondiente al tercer trimestre de 1891-92 tendrá lugar en los pueblos de esta provincia en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon-recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se advierte que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los días del uno al diez de Marzo en el local de la Recaudación sito en la casa consistorial núm. 1 en Alaró.

Distritos Municipales y días en que tendrá lugar la cobranza.

Binisalem, del 1 al 4 de Febrero.—Lloseta, del 5 al 7 de id.—Alaró, del 8 al 12 de id.

Alaró 19 de Enero de 1892.—El Recaudador, Mateo Bennasar.

Núm. 1121

Don Juan Bautista Martorell Suau, Recaudador voluntario de la 2.ª Zona de Inca.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial y cánon de minas, correspondiente al tercer trimestre de 1891-92 tendrá lugar en los pueblos de esta 2.ª Zona de Inca en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon-recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se advierte que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los días primero al diez del próximo Marzo, en el local de la Recaudación sito en la calle de los Martires en Muro.

Distritos Municipales, y días en que tendrá lugar la cobranza.

Muro, del 1 al 6 de Febrero.—Santa Margarita, del 7 al 11 de id.—María, del 14 al 16 de id.—Sineu, del 18 al 23 de id.

Pollensa 15 Enero 1892.—El Recaudador, Juan Bautista Martorell.

Núm. 1122

D. Lorenzo Vallori y Sastre, Recaudador voluntario de la 3.ª Zona de Inca.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial y cánon de minas, correspondiente al tercer trimestre de 1891-92 tendrá lugar en los pueblos de esta 3.ª zona en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon-recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se advierte que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los días 1 al 10 del mes de Marzo, en el local de la Recaudación sito en la Casa Consistorial núm. 1 en Inca.

Distritos municipales y días en que tendrá lugar la cobranza.

Costitx, del 1 al 3.—Sansellas, del 4 al 7.—Llubí, del 8 al 11.—Inca, del 14 al 20. Inca 22 Enero de 1892.—Lorenzo Vallori.

Núm. 1123

D. Andrés Bestard Nicolau, Recaudador voluntario de la 4.ª Zona de Inca.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial y cánon de minas, correspondiente al tercer trimestre de 1891-92 tendrá lugar en los pueblos de esta zona en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon-recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se advierte que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los días del uno al diez de Marzo, en el local de la Recaudación sito en la calle Mayor núm. 4 en Pollensa.

Distritos municipales y días en que tendrá lugar la cobranza.

Pollensa, del 1 al 5 de Febrero.—La Puebla, del 6 al 10 de id.—Alcudia, del 13 al 16 de idem.

Sta. Maria 19 Enero de 1892.—Andrés Bestard.

Núm. 1124

D. Pedro Antonio Rotger y Alberti, Recaudador voluntario de la 5.ª Zona de Inca.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial y cánon de minas, correspondiente al tercer trimestre de 1891-92 tendrá lugar en los pueblos de esta 5.ª zona en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon-recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se advierte que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los días del 1.º al diez del mes de Marzo, en el local de la Recaudación sito en Selva calle San José núm. 17.

Distritos municipales, y días en que tendrá lugar la cobranza.

Buger, los días 1 y 2 de Febrero.—Campanet, los días 3, 4 y 5 de idem.—Selva, los días 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de idem.—Escorca, los días 13 y 14 de idem.

Selva 20 Enero de 1892.—El Recaudador, P. Antonio Rotger.

Núm. 1125

D. Francisco Nadal y Servera, Recaudador voluntario de la 1.ª Zona del partido de Manacor.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial y cánon de minas, correspondientes al 3.º trimestre de 1891-92 tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon-recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se hace saber que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros días del mes de Marzo próximo, en el local de la Recaudación sito en la calle de Amador número 26 del pueblo de Manacor.

Distritos municipales y días en que tendrá lugar la cobranza.

Son Servera, del 1 al 3 de Febrero.—Capdepera, del 6 al 8 de id.—Manacor, del 13 al 20 de id.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Manacor 20 de Enero de 1892.—El Recaudador, Francisco Nadal.

Núm. 1126

D. Nicolás Clar y Vicens, Recaudador voluntario de la 2.ª Zona del partido de Manacor.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial y cánon de minas correspondientes al tercer trimestre de 1891-92 tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon-recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se hace saber que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros días del mes de Marzo próximo, en el local de la Recaudación sito en la calle del Castellet número 26 del pueblo de Felanitx.

Distritos municipales y días en que tendrá lugar la cobranza.

Artá, los días 1, 2, 3 y 4 de Febrero.—Felanitx, los días 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de id.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Felanitx 24 de Enero de 1892.—El Recaudador, Nicolás Clar.

Núm. 1127

D. Antonio Prohens Bennaser, Recaudador voluntario de la 3.ª Zona del partido de Manacor.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial y cánon de minas correspondiente al tercer trimestre de 1891-92 tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon-recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se advierte que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los días del primero al diez del mes de Marzo en el local de la Recaudación sito en la calle de la Cruz núm. 2 en Campos.

Distritos municipales y días en que tendrá lugar la cobranza.

San Juan, del 1 al 4 de Febrero.—Campos, del 5 al 9 de id.—Santañy, del 10 al 14 de id.

Campos 20 Enero de 1892.—El Recaudador, Antonio Prohens.

Núm. 1128

D. Andres Prohens Bennaser, Recaudador voluntario de la 4.ª Zona del partido de Manacor.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial y cánon de minas correspondientes al Tercer trimestre de 1891-92 tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon-recibo firmado único documento que justifica el pago. Asimismo se hace saber que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros días del mes de Marzo próximo, en el local de la Recaudación sito en la calle Nueva número 8.º del pueblo de Porreras.

Distritos municipales y días en que tendrá lugar la cobranza.

Petra, del 1 al 5 de Febrero.—Porreras, del 6 al 9 de id.—Montuiri del 13 al 16 de id.—Villafranca, del 19 al 20 de id.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Porreras 18 de Enero de 1892.—El Recaudador, Andrés Prohens.

Núm. 1129

D. Juan Ginart Hernandez, Recaudador voluntario de la zona de Menorca.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de las contribuciones territorial é industrial y cánon de minas, correspondientes al tercer trimestre de 1891-92 tendrá lugar en los pueblos de esta zona en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon-recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se hace saber que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros días del mes de Marzo próximo, en el local de la Recaudación sito en la calle del Angel núm. 10.

Distritos municipales y días en que tendrá lugar la cobranza.

Mahon, del 1 al 6 de Febrero.—Ciudadela, del 16 al 12 de idem.—Alayor, del 1 al 5 de idem.—Mercadal, del 6 al 8 de id.—Ferrerías, del 1 al 3 de idem.—Villa-Cárlos, del 7 al 9 de idem.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Mahon 20 Enero de 1892.—El Recaudador, Juan Ginart.

Núm. 1130

D. Recaredo Jasso Rosell, Recaudador de Contribuciones de la Zona unica del partido de Ibiza.

Hago saber: Que la Recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial y cánon de minas, correspondientes al tercer trimestre de 1891-92 tendrá lugar en los días que á continuación se expresan.

Distritos municipales y días en que tendrá lugar la cobranza.

Ibiza, del 1 al 5 de Febrero.—Sta Eulalia, del 6 al 10 de idem.—S. Juan Bautista, del 11 al 14 de idem.—San José, del 15 al 18 de idem.—San Antonio, del 19 al 23 de idem.—Formentera, del 26 al 29 de idem.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción invitando á los Sres. Contribuyentes para que en los días señalados desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde, satisfagan sus cuotas.

Ibiza 19 Enero 1892.—Recaredo Jasso.

Núm. 1131

Don Francisco Rodriguez Ladron de Guevara, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de quince días las fincas que se dirán pertenecientes á la herencia de la Excm. Sra. D.ª Ana de Boxadors, Marquesa Viuda de Vivot, para con su producto hacer pago á los acreedores de dicha Señora.

El predio Son Oliver con sus agregados con casa rústica y urbana y otras dependencias compuesto de algarrobal, olivar y monte, situado en el término municipal de la villa de Santa María de tenor de quinientas cincuenta y cinco cuarteradas ó lo que realmente sea. Va anejo á dicho predio el derecho de un día de agua semanal

que se dá el miércoles desde las doce de la noche á igual hora del jueves. La balsa llamada de Can Barretes situada dentro de dicho predio se considerará como parte de la acequia conductora del agua y solo podrá el dueño de Son Oliver utilizar el agua de dicha Balsa en el citado día de miércoles de cada semana, todo lo que se ha justipreciado en noventa y dos mil quinientas pesetas.

El molino d' en Far del mismo término de Santa María de tenor de dos cuartos veinte y un destres ó lo que sea justipreciado en la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas.

El predio El Rafal situado en el término de la villa de Manacor con su casa rústica y dependencias compuesto de tierras de pan-llevar, pinar y pastos, de cabida de doscientas trece cuarteradas diez y seis destres ó lo que realmente sea justipreciado en la cantidad de doscientas mil pesetas.

Y la porción indivisa de la finca llamada Ne Contesa situada en el término de la misma villa de Manacor y denominada también el Figuelet que será de cabida de unos ciento setenta y tres destres, tasada en cuatrocientas pesetas.

La subasta se verificará el día doce del próximo mes de Febrero á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, fecha y sitio señalados para su remate, el cual se practicará con arreglo al pliego de condiciones que obra unido en los autos de testamentaria de dicha Señora y que está de manifiesto á los que quieran tomar parte en la subasta. También estará de manifiesto dicho pliego de condiciones á igual fin y por lo que se refiere á las fincas que radican en el término municipal de la villa de Manacor en el Juzgado de primera instancia del partido de dicha villa.

Palma diez y nueve Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 1132

Don José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca y su partido.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de ocho días los muebles que se espresarán, justipreciados por el perito nombrado al efecto, en la siguiente forma.

	Ptas.
Una mesa de moral de unos cuatro palmos de largo, con cajon, en diez pesetas.	10
Doce sillas de madera blanca y asiento de cuerda de palma, en una peseta cada una.	12
Un brasero de cobre con su caja de madera blanca, en tres pesetas.	3
Dos balancines de medera blanca y tela del mismo color, en dos pesetas cada uno.	4
Tres cuadros de caoba pequeños, en una peseta los tres.	1
Una escribanía de cristal con pié de madera color negro en dos pesetas.	2
Un paraguas de algodón inútil.	3
Una mesa de sapino en tres pesetas.	3
Nueve sillas de madera de moral y asiento de cuerda de palma, en una peseta cada una.	9
Tres sillas de tijera inútiles, en una pesetas las tres.	1
Una olla de cobre inútil, en una peseta.	1
Una cómoda de caoba con cuatro cajones, estropeada, en quince pesetas.	45
Una arca grande, en cuatro pesetas.	4
Dos id. pequeñas, en una peseta cada una.	2
Siete sillas de la misma clase que las anteriores, sin asiento, en dos pesetas, todas.	2
Una amazadera de madera blanca, en seis pesetas.	6

	Ptas.
Una mesa con un cajon y alas, blanca, inútil.	4
Una arca grande, en cuatro pesetas.	4
Un pié de madera para cofaina inútil.	2
Dos sillas pintadas con aciento de enea, inútiles.	2
Una manta de lana con rayas de varios colores, agujereada, en dos pesetas.	2
Cinco tinajas grandes, de barro inútiles, en dos pesetas.	2
Cuatro id. más pequeñas, á una peseta cada una.	4
Otra id. más pequeña en una peseta.	1

Dichos muebles pertenecen á Antonia Ferragut y Riutort y se venden á instancia de D. Juan Vives y Colom, para pago de cantidad, intereses y costas, quedando señalado para su remate el día ocho de

Febrero próximo á las once de su mañana, el cual debe tener lugar ante el Juez municipal de Esporlas, por hallarse dichos muebles en la casa de la citada Ferragut sita en la mencionada villa; y cuya subasta se verifica bajo las condiciones siguientes: Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dichos muebles.

Segunda. Que todo comprador deberá inmediatamente hacerse cargo del mueble ó inmuebles que rematare, pagando enseguida su precio y siendo de su cargo los gastos ó costas de la subasta y remate: pues así queda mandado en los autos ejecutivos que sigue el mencionado Vives contra la Ferragut, en virtud de providencia de diez y seis del actual.

Palma diez y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 1133

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CAPDEPERA

Segundo trimestre de 1891 á 1892.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1891 á 1892 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	3229'34
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	3869'33
Cargo.	7098'67
Data por pagos verificados en igual trimestre.	4034'18
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	3064'49

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extrordinarios	»	»	»
8 Resultas.	3229'34	»	3229'34
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	2181'03	2181'03
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	1688'30	1688'30
Cargo.	3229'34	3869'33	7098'67

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	602'50	602'50
2 Policía de seguridad.	»	182'50	182'50
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	182'50	182'50
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	847'87	847'87
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	65'50	65'50
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	17'50	2135'81	2153'31
Data.	17'50	4016'68	4034'18

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Capdepera á 31 de Diciembre de 1891.—El Depositario, Pedro Flaquer.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Capdepera á 1.º de Enero de 1892.—El Secretario, Mateo Siner.—V.º B.º El Alcalde, Mateo Melis.

Núm. 1134

El Comisario de Guerra Interventor de las Factorías militares de esta plaza

Hace saber: que debiendo adquirirse por compra directa, para las atenciones de dicho Establecimiento, los artículos siguientes: Harina flor, galleta, cebada, paja para pienso, leña de rama, aceite de oliva de 2.ª clase, petróleo refinado, carbon vegetal, jabon duro de 1.ª clase, ceniza y leña de tronco de dos cortes, se convoca por el presente anuncio á los que quieran presentar muestras y hacer proposiciones en el concurso que ha de celebrarse en la citada Comisaría de guerra el día 12 de Febrero próximo á las 11 de su mañana.

Palma 25 Enero de 1891.—José Ripoll.

Núm. 1135

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MAHON.

Necesitando adquirirse para servicio de esta Factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día diez y ocho de Febrero próximo á las once de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, en la inteligencia que los artículos que se compran deben ser libres de todo gasto y conducidos al pié de almacenes.

Mahon 21 de Enero de 1891.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor, Bartolomé Barceló.

Artículos que se citan.

Aceite, petróleo, carbon, jabon, ceniza, leña (cap de ram) y paja larga.

Núm. 1136

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MAHON

Necesitando adquirirse para servicio de esta Factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día diez y ocho de Febrero de 1892 á las diez de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, en la inteligencia que los artículos que se compran deben ser libres de todo gasto y conducidos al pié de almacenes.

Mahon 21 de Enero de 1892.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor, Bartolomé Barceló.

Artículos que se citan.

Harina flor, cebada, paja corta, sal y leña

Núm. 1137

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO

INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN de Palma de Mallorca.

Se convoca á los Sres. socios para Asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 29 de los corrientes, á las seis de la tarde, en el salon de sesiones de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, para tratar sobre la cuestión Arancelaria.

Palma 22 Enero de 1892.—El Presidente, Bernardo Canet y Ferrer.

Núm. 1138

SOCIEDAD GENERAL MALLORQUINA

A tenor del artículo 22 de los Estatutos de la Compañía se celebrará sesión ordinaria de la Junta General el día 14 de Febrero próximo á las cuatro de la tarde, en el local que ocupan las Oficinas de la Sociedad, señalándose los días 8 al 13 del propio mes ambos inclusive, de diez á una, para el depósito de las acciones.

Palma 21 Enero de 1892.—El Presidente, Manuel Salas.—El Secretario, Manuel Guasp.

PALMA.—Escuela-Tipográfica.